Anteproyecto

Ley de Apoyo a la Cultura Comunitaria, Autogestiva e Independiente

“Puntos de Cultura”

Artículo 1º– Créase el Fondo Nacional para la Cultura Comunitaria Autogestiva e Independiente; este Fondo estará compuesto por una cifra equivalente a un porcentaje no menor al 0,1% del Presupuesto Nacional, provenientes de los recursos generados por el sector cultural en el ámbito de la actividad privada, el mercado y el consumo y a tal fin, la Presidencia de la Nación deberá incluir en el Presupuesto Anual las partidas presupuestarias respectivas.

Artículo 2º- El Fondo Nacional para la Cultura Comunitaria, Autogestiva e Independiente estará destinado al fortalecimiento y creación de experiencias culturales comunitarias existentes en el territorio de la Nación, a través de distintos mecanismos institucionales descriptos en la presente ley.

Artículo 3º- Créase la Dirección Nacional de Cultura Comunitaria en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Artículo 4°- Son objetivos generales de la Dirección Nacional de Cultura Comunitaria:

I – Administrar el Fondo Nacional para la Cultura Comunitaria, Autogestiva e Independiente

II – identificar y fortalecer a los procesos y experiencias culturales comunitarias existentes en el territorio de la nación y protagonizados por organizaciones y grupos sin fines de lucro, para potenciar su actividad a través de las acciones y los recursos del Estado y la comunidad

III- ampliar el acceso del conjunto de nuestro Pueblo a los bienes y servicios culturales y a los medios necesarios para la expresión simbólica y la Democracia Participativa;

IV – permitir el equipamiento necesario y facilitar los medios de acceso a la producción y a la expresión cultural;

V – generar iniciativas de Economía Social, empleo e ingresos para trabajadores, micro, pequeñas y medianas empresas, sociedades y emprendimientos de la economía solidaria.

VI- Generar las condiciones para la multiplicación de estos proyectos en el territorio y en las distintas comunidades

VII- Generar acciones de formación y capacitación de los trabajadores del área de la cultura comunitaria en sus dimensiones técnicas, conceptuales, estéticas, administrativas y organizativas.

Artículo 5º- La Dirección Nacional de Cultura Comunitaria tenderá a detectar en el territorio a experiencias culturales comunitarias y autogestivas y a fortalecerlas a través de las acciones y recursos del Estado y la comunidad, nombrando a esos grupos que las impulsan, en el marco de este programa y articulándolos con otras experiencias similares, con la denominación de “Puntos de Cultura”.

Artículo 6º- Se considerarán "Puntos de Cultura" a iniciativas grupales u organizaciones, con o sin personería jurídica, que se desempeñen en un territorio específico (barrio, localidad, pueblo o paraje) produciendo y socializando bienes, acciones o servicios culturales, ya sea en el campo de las distintas disciplinas del arte, de la comunicación o de la educación, en ejercicio de sus derechos a la producción y disfrute de bienes culturales con autonomía respecto del Estado, las empresas, las instituciones confesionales, los partidos políticos y los Gobiernos, sin fines de lucro, en una práctica cotidiana verificable de respeto a la pluralidad cultural y a la diversidad de identidades, de promoción de los derechos ciudadanos, de ampliación de la democracia y de respeto a los bienes comunes y el medio ambiente y el hábitat, y con predisposición manifiesta a la articulación con otros actores en la perspectiva del desarrollo local y de la economía social y solidaria.

Artículo 7º- Serán consideradas como Puntos de Cultura experiencias que desarrollen acciones continuadas, en comunidades urbanas y rurales, en una o más de las siguientes áreas:

I – manifestaciones de las culturas populares;

II – manifestaciones de grupos étnico-culturales;

III – preservación y conservación de patrimonio material e inmaterial;

IV – producción y difusión de audiovisuales de naturaleza artística o educativa;

V – producción y difusión de programas radiofónicos y/o audiovisuales artísticos o educativos;

VI – producción y difusión del libro y de la lectura;

VII – producción y difusión de manifestaciones culturales por medio digital;

VIII – gestión y formación cultural;

IX – producción y difusión de expresiones artísticas o acciones culturales transversales, o ambas.

X- Promoción comunitaria y de organización social

XI- Actividades educativas relacionadas con la producción y distribución de bienes culturales

XII- Rescate de la identidad y la memoria comunitaria

XIII- Promoción de iniciativas inter-generacionales, incorporando desde niños y jóvenes hasta adultos de la 3ª edad en proyectos culturales

XIV- Promoción de derechos individuales y sociales en el marco del quehacer cultural y comunitario

XV- Difusión y fortalecimiento de iniciativas ligadas a la tecnología libre y el software libre.

Artículo 8º- La Dirección Nacional de Cultura Comunitaria, a través de los Puntos de Cultura, apoyará acciones de:

I – promoción de la ciudadanía, por intermedio de acciones culturales;

II – promoción de los derechos culturales y de la diversidad cultural y de género;

III – democratización del acceso la bienes y servicios culturales;

IV – fortalecimiento de experiencias culturales desarrolladas por agentes y movimientos socio-culturales de incorporación de poblaciones excluidas y vulnerables;

V – fortalecimiento de los saberes, de los haceres, de los cultivos y de los modos de vida de poblaciones tradicionales;

VI – valorización de la infancia, adolescencia y juventud por medio de la cultura;

VII – incorporación de jóvenes al mundo del trabajo cultural;

VIII – capacitación y valorización de los trabajadores de la cultura;

IX – desarrollo de la habilidad y del hábito de la lectura y de la escrita;

X – promoción de programas de capacitación y cualificación del acceso a las tecnologías de la información para la producción y difusión cultural; y

XI – fomento a la creación de estructuras locales y asesorías técnicas para el desarrollo de emprendimientos, planificación y gestión de micro, pequeños y medianos proyectos en el área cultural.

Artículo 9º- La Dirección Nacional de Cultura Comunitaria implementará líneas de trabajo, convenios y planes de acción vinculados con la capacitación, la asistencia técnica, el equipamiento, el fortalecimiento institucional la articulación de los distintos "Puntos de Cultura".

Artículo 10°- Para el financiamiento de su estructuración administrativa, en lo relativo a gastos de programa e infraestructura, la Dirección Nacional de Cultura Comunitaria utilizará todos los años un presupuesto equivalente al 2% del Fondo Nacional para la Cultura Comunitaria, Autogestiva e Independiente.

Artículo 11º- Para la implementación de esta iniciativa, la Dirección Nacional de Cultura Comunitaria convocará a la conformación del Consejo Nacional de Apoyo a la Cultura Comunitaria. Este organismo, de carácter consultivo, aportará y compartirá criterios, observaciones y propuestas a la Dirección Nacional de Cultura Comunitaria con el objetivo de lograr crecientes grados de eficacia, transparencia e impacto social y territorial en el desarrollo de los "Puntos de Cultura". De manera provisoria, durante su primer año de funcionamiento, el Consejo Nacional de Apoyo a la Cultura Comunitaria estará integrado por

a) representante de un "Punto de Cultura" por provincia
b) 6 representantes de redes o federaciones de carácter nacional vinculadas a las temáticas convocadas (Radios comunitarias, arte y transformación social, teatro comunitario, música independiente, bibliotecas populares, centros culturales, etc)
c) Un representante por provincia delegado por el Consejo Federal de Cultura
d) 3 representantes provenientes del ámbito académico y de las organizaciones sindicales que agrupan a los trabajadores del arte, la cultura y la comunicación a nivel nacional.
e) Representantes de los pueblos originarios
f) Representantes de las colectividades nacionales latinoamericanas con presencia institucional en el país.

El Consejo Nacional de Apoyo a la Cultura Comunitaria se reunirá por lo menos 4 veces al año, a los efectos de aportar oportunamente elementos en las distintas etapas anuales de la implementación de la iniciativa (convocatoria a la presentación de proyectos, selección, desarrollo, evaluación). El Consejo Nacional de Apoyo a la Cultura Comunitaria elegirá en su primera sesión anual una secretaría ejecutiva integrada por 10 de sus miembros, a los efectos de agilizar las tareas de comunicación entre los consejeros y la elaboración de propuestas.

Artículo 12º- Las experiencias y organizaciones incorporadas a este Programa y consideradas "Puntos de Cultura" podrán, a partir de la presentación y aprobación de proyectos, acceder la financiación y la asistencia del Estado para su realización, a través de ciclos anuales de elaboración, presentación, desarrollo y evaluación de los mismos, en ámbitos institucionales creados a tal fin. En este sentido, los "Puntos de Cultura" presentarán proyectos de acuerdo a sus áreas temáticas o geográficas de intervención (barriales, municipales, provinciales, etc).

Artículo 13º- Las organizaciones y experiencias reconocidas como "Punto de Cultura" y beneficiadas de ese modo con el apoyo económico e institucional de la comunidad y del Estado desarrollarán los proyectos presentados, que deberán apuntar a indicadores y objetivos verificables de crecimiento en la calidad de la tarea desarrollada y de ampliación del impacto social y comunitario en el territorio, priorizando la presencia en el espacio público ciudadano.

Artículo 14º- El Programa Puntos de Cultura alcanzará prioritariamente las comunidades con índices significativos de violencia, baja escolaridad y otros indicadores de bajo desarrollo.

Artículo 15°- A los fines de ejecutar los objetivos del presente Programa, las autoridades competentes firmarán convenios, acuerdos u otros instrumentos con otros órganos y entidades de la administración pública y órganos estatales descentralizados; así como con organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, nacionales o extranjeras.

Artículo 16° - No podrán ser reconocidos como "Puntos de Cultura" las personas físicas o instituciones con a) fines lucrativos, b) con dependencia orgánica de una fundación empresaria, c) con dependencia orgánica de una única institución pública nacional o provincial de segundo o tercer grado, confesional, estatal o social y que se encuentren en la actualidad sosteniendo sus actividades con recursos provenientes de esa única estructura.

Artículo 17° - El reconocimiento de la institución como "Punto de Cultura" será efectuado tras selección pública, previa y ampliamente divulgada en el Boletín Oficial y la página web de la Presidencia de la Nación, así como por todo otro medio que se disponga mediante la reglamentación.

Artículo 18°- Para un proceso eficaz y transparente en la puesta en marcha de esta iniciativa, se tenderá a promover un modelo de trabajo basado en la gestión asociada entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Cultura Comunitaria y el Consejo Nacional de Apoyo a la Cultura Comunitaria. A tal efecto, este ámbito de gestión asociada de carácter federal se replicará en los niveles provinciales y municipales, y en todos los casos deberán propiciar la participación de redes y referentes del arte y la cultura comunitaria, autogestiva e independiente, del campo académico e institucional y de las áreas del Estado nacional involucradas en el desarrollo de la iniciativa. Estos Consejos Locales de Apoyo a la Cultura Comunitaria tendrán funciones deliberativas y complementarán la acción de la Dirección Nacional de Cultura Comunitaria, elevando propuestas y observaciones en las distintas etapas del proyecto (difusión territorial, selección de proyectos, formación, etc), colaborando en la construcción de las redes de intercambio y en la información y antecedentes acerca de los proyectos culturales comunitarios presentados por los distintos colectivos y organizaciones culturales en respectivos concursos impulsados a nivel municipal, provincial y nacional en todo el país. Los Consejos Locales de Apoyo a la Cultura Comunitaria estarán constituídos por representantes de los Puntos de Cultura, de las redes organizadas de arte y cultura comunitaria en el distrito, de las áreas del Estado vinculadas a esta temática y con trayectoria e idoneidad verificada en este campo, del ámbito académico, social y de los trabajadores de la cultura en el nivel distrital, regional y provincial.

Artículo 19°- Este modelo de trabajo, basado en la creación de Consejos Locales de Apoyo a la Cultura Comunitaria, que se replicará en los niveles provinciales y municipales buscará garantizar un desarrollo participativo y federal y la mayor amplitud y transparencia institucional posibles.

Artículo 20°- En lo relativo a la selección de los proyectos, la Dirección Nacional de Cultura Comunitaria convocará a la conformación de un jurado, integrado por profesionales técnicos y por representantes del Consejo Nacional de Apoyo a la Cultura Comunitaria, que efectuarán anualmente la evaluación de los proyectos presentados. Este jurado respetará mecanismos de recambio anuales y establecerá una metodología que integre las opiniones y propuestas de los Consejos Locales de Apoyo a la Cultura Comunitaria provinciales y municipales, de acuerdo a estatutos y reglamentos oportunamente establecidos.

Artículo 21°- Como parte del Programa se implementará un Registro de Organizaciones para facilitar la articulación de los "Puntos de Cultura" existentes, ya sea entre sí o con otras experiencias culturales.Este registro se elaborará en el marco de la Dirección Nacional de Cultura Comunitaria en base a los aportes de los actores involucrados en los distintos niveles de la iniciativa, especialmente las redes mismas de los Puntos de Cultura. El Registro de Organizaciones deberá ser una base de datos de acceso público y actualizado cada año, que además pueda incluir a organizaciones que aún no sean identificadas como "Punto de Cultura". El Registro sistematizará información de las distintas experiencias, tal como el estado del trámite de inscripción, tipo de organización (rama de actividad, figura jurídica, propuestas, objetivos), alcance territorial (región en la que se enmarcan sus actividades), destinatarios de sus actividades, relación con otros actores sociales y una breve historia (tiempo de trabajo, antigüedad). El Registro deberá incluir también una evaluación del impacto de los proyectos que se llevaron a cabo, los materiales producidos, una descripción de la población involucrada en relación a los objetivos planteados y otros posibles impactos detectados que excedan los objetivos.

Artículo 22°- A los efectos de intercambiar información y experiencias, y como parte de esta iniciativa, la Dirección Nacional de Cultura Comunitaria garantizará la realización periódica de distintos tipos de encuentros (festivales, encuentros, giras de intercambio de experiencias, etc.) en los niveles municipales, provinciales y regionales, de carácter territorial o temático (de acuerdo a la naturaleza de las distintas experiencias) y tendientes a consolidar redes de integración, fortalecimiento mutuo, de acción territorial o temática y de planificación conjunta.

Artículo 23°- El desarrollo del Programa incluirá momentos participativos de trabajo entre los integrantes de las experiencias y los equipos del Estado, en los niveles locales, provinciales y nacionales, a los efectos de planificar, monitorear y eventualmente corregir el desarrollo de la iniciativa en sus aspectos culturales, sociales y administratvo-institucionales.

Artículo 24º- El Programa de "Puntos de Cultura" tenderá a crear participativamente la normativa y los instrumentos legales necesarios para dotar del mayor nivel de institucionalidad y legalidad posibles a las iniciativas culturales, artísticas (espectáculos, muestras y recitales en espacios públicos), comunicacionales (digitales, TV, radio, gráfica) y educativas en el territorio de la nación, brindando apoyo técnico y de formación en donde sea requerido e iniciando las gestiones administrativas pertinentes.

Artículo 25°- En atención a las dificultades en el manejo de las herramientas y prácticas administrativo-institucionales por parte de muchas experiencias populares culturales, se tenderá a la creación de áreas u oficinas descentralizadas de acompañamiento, seguimiento, etc., para ayudar a resolver problemas, a cargo del Estado y/o de organizaciones sociales con experiencia en la temática, pudiendo también implementarse instancias de capacitación.

Artículo 26° - Las publicaciones de selección pública y el contrato con la entidad a cargo del "Punto de Cultura" establecerán:

I – las condiciones de gestión de los recursos, conforme los principios de legalidad, impersonalidad, etica, publicidad y eficiencia; y

II – las penalidades de naturaleza pecuniaria y administrativa, sin perjuicio de las sanciones legales existentes.

Artículo 27° - Los "Puntos de Cultura" seleccionados serán beneficiados con la aprobación de sus proyectos por el término de tres años, mediante contrato suscripto entre la institución y la

autoridad pública promotora del Programa. También se implementarán proyectos de menor duración (anuales o semestrales), con la correspondiente definición de metas y objetivos a cumplir por la experiencia beneficiada en los plazos estipulados.

Artículo 28° - Los "Puntos de Cultura" recibirán recursos públicos para la ejecución de sus programas culturales, conforme los objetivos y condiciones de esta Ley.

Artículo 29°- La reglamentación determinará un esquema de distribución del financiamiento para cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cupos y cuotas proporcionales a a) la cantidad de habitantes, b) los índices de pobreza y NBI y c) la demanda local existente; debiendo alcanzar prioritariamente las comunidades con realidades significativas de pobreza, violencia, baja escolaridad y otros indicadores de bajo desarrollo.

Artículo 30°- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a los 60 días desde su Promulgación.

Artículo 31°- De forma.